

INFORME DE SECRETARIA. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la representante legal de la firma GPA Servicios Legales S.A.S. antes GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S., solicita el cambio de beneficiario de los depósitos judiciales que se ordenaron pagar a favor del Dr. CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ en auto No.2531 del 10/08/2023 que terminó el proceso por pago total, manifestando que el Dr. Gómez Paz presentó sustitución de poder en este asunto a nombre de la sociedad GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. hoy GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. con todas las facultades a él otorgadas y en tal virtud se ordene el pago de los títulos a ésta última firma, para lo cual aporta copia del citado poder de sustitución así como del certificado de existencia representación legal de la referida sociedad. Pasa para lo pertinente.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1405

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: ALFONSO PAZ MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2022-00218-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observándose que en efecto en la anotación 23 del expediente obra poder de sustitución por parte del Dr. Cristian Kevin Gómez Paz a la firma sociedad GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. hoy GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. con todas las facultades a él otorgadas, considera procedente el juzgado la solicitud de la representante legal de la citada sociedad, por lo que en aplicación del Art.64 del CPTSS, se ordena modificar el numeral 2º de auto No.2531 del 10/08/2023, ordenándose pagar a favor de la firma GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. antes GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S según certificado de existencia y representación legal visto en anotación 34 del expediente, distinguida con Nit: 901363943-6 y por estar facultada para recibir según poder principal y de sustitución obrantes en el expediente, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002937960	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	27/06/2023	\$ 500.000,00
469030002941005	8001443313	PENS Y CES PORV SOC ADM DE FON DE	30/06/2023	\$ 500.000,00

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la sociedad GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. antes GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S., con NIT: 901363943-6, como apoderada sustituta del señor ALFONSO PAZ MARTINEZ, según poder de sustitución visto en el consecutivo 23 del expediente.

2º MODIFIQUESE de conformidad al Art.64 del CPTSS, el Num.2º del auto No.2531 del 10 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el pago a favor de la sociedad GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. con Nit: 901363943-6, por estar facultada para recibir, los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002937360	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	27/06/2023	\$ 500.000,00
469030002941005	8001443313	PENS Y CES PORV SOC ADM DE FON DE	30/06/2023	\$ 500.000,00

3º Líbrense las respectivas órdenes de pago.-

NOTIFIQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
En estado No.128, hoy 25 de agosto de 2023 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
El Secretario, CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ

\$

INFORME DE SECRETARIA. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la representante legal de la firma GPA Servicios Legales S.A.S. antes GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S., solicita el cambio de beneficiario de los depósitos judiciales que se ordenaron pagar a favor del Dr. CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ en auto No.2534 del 10/08/2023 que terminó el proceso por pago total, manifestando que el Dr. Gómez Paz presentó sustitución de poder en este asunto a nombre de la sociedad GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. hoy GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. con todas las facultades a él otorgadas y en tal virtud, se ordene en consecuencia el pago de los títulos a ésta última firma, para lo cual aporta copia del citado poder de sustitución así como del certificado de existencia representación legal de la citada sociedad. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1406

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: ORLANDO MONTEALEGRE ARIAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-00291-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observándose que en efecto en la anotación 11 del expediente obra poder de sustitución por parte del Dr. Cristian Kevin Gómez Paz a la firma sociedad GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S. hoy GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. con todas las facultades a él otorgadas, considera el juzgado procedente la solicitud de la representante legal de la citada sociedad y en consecuencia en aplicación del Art.64 del CPTSS, se ordena modificar el numeral 1º de auto No. No.2534 del 10/08/2023, ordenándose pagar a favor de la firma GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. antes GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S según certificado de existencia y representación legal visto en anotación 25 del expediente, distinguida con Nit: 901363943-6, por estar facultada para recibir según poder principal visto a fls.25-27 de la anotación 01 del proceso ordinario que antecedió la presente acción ejecutiva con Rad:2020-00500 y de sustitución obrantes en el expediente, el título judicial No.469030002937961 del 27/06/2023 por \$500.000.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la sociedad GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. antes GOMEZ PAZ ABOGADOS S.A.S., con NIT: 901363943-6, como apoderada sustituta del señor ORLANDO MONTEALEGRE ARIAS, según poder de sustitución visto en el consecutivo 11 del expediente y certificado de existencia y representación legal visto en la anotación 25.

2º MODIFIQUESE de conformidad al Art.64 del CPTSS, el Num. 1º de auto No. No.2534 del 10 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º En consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el pago a favor de la sociedad GPA SERVICIOS LEGALES S.A.S. con Nit: 901363943-6, el título judicial No.469030002937961 del 27/06/2023 por \$500.000, por estar facultada para recibir. Líbrese la respectiva orden de pago.-

NOTIFIQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
En estado No. 128, hoy 25 de agosto de 2023 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
El Secretario, CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ

\$

INFORME SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que la apoderada judicial de la parte actora formula solicitud por indebida notificación. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1407

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA
DTE: LUIS JHOAN EDUARDO GÓMEZ AGUADO
DDO: INGREDION COLOMBIA S.A.
RAD: 76001-31-05-001-2023-00031-00

En atención al informe secretarial que antecede, En consecuencia, se

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., aplicable por analogía a estas diligencias, córrase traslado de la nulidad formulada a la apoderada judicial de la parte actora, por el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

\$

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
En estado No.128, hoy 25 de agosto de 2023 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
El Secretario, CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ

INFORME DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que Colpensiones aporta copia de la Resolución SUB 209551 del 10/08/2023 por medio de la cual se incluye el derecho en nómina de pensionados a partir de agosto de 2023 y se paga en septiembre. Así mismo informo que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se decrete medida cautelar por \$4.684.270 indicado que corresponde a saldo de los meses de julio y agosto de 2023. Así mismo informo que consultado el portal del Banco Agrario, se encontraron el título No.469030002954358 del 02/08/2023 por \$248.551.101 a favor de la señora Sonia Londoño y el No.469030002954359 del 02/08/2023 por \$82.597.765 a favor de Ana María Buitrago Londoño, producto del embargo decretado. Pasa para lo pertinente.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1408

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DTE: SONIA LONDOÑO LOZANO Y OTRA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-00202-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto No.2166 del 12/007/2023 se modificó la liquidación de crédito y se determinó el valor del mismo al 30 de junio de 2023, razón por la cual se libraron oficios de embargo por el valor del crédito calculado en suma de \$248.551.101 en favor de Sonia Londoño Lozano y \$82.597.765 a favor de Ana María Buitrago Londoño. Sin embargo, con ocasión del acto administrativo SUB 209551 del 10/08/2023 que incluye el derecho en nómina a partir de agosto de 2023, solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante se decrete medida cautelar por la suma de por \$4.684.270 correspondiente a los meses de julio y agosto de 2023.

Así las cosas, considera el juzgado que antes de proceder a decretar cualquier medida cautelar, se hace necesario actualizar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que ya existe un crédito tasado y en firme y si con ocasión de la inclusión del derecho en nómina por parte de la entidad ejecutada, considera la parte ejecutante que existe un saldo pendiente de pago, se hace necesario en primer término establecer si en efecto ello es así.

Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta que la parte ejecutante, presenta una liquidación en la que se determina un valor pendiente de pago por \$4.684.270, se tendrá la misma como actualización de la liquidación del crédito y se procederá a correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

CORRER traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por el término de 3 días, a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

\$

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
<i>En estado No. 128, hoy 25 de agosto de 2023 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>El Secretario, CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ</i>

INFORME DE SECRETARIA. Informo a la Sra. Juez que la apoderada judicial de la parte actora, manifiesta que su mandante no cuenta con recurso económicos para sufragar los gastos del dictamen exigidos por Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, por lo que solicita sea considerado que dicho gasto lo asuma la parte demandada. Pasa para lo pertinente.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1409

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA
DTE: MARIA ARGEMIRA CASTRILLON C.
DDA: SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. Y OTRO
RAD: 76001-31-05-001-2019-00668-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, debe precisar el juzgado que no encuentra procedente la petición presentada, teniendo en cuenta que en aplicación del Art.167 del CGP incumbe a la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen y siendo la parte demandante quien debe probar su condición especial de salud, el juzgado no encuentra viable que sea la parte demandada quien deba asumir las expensas del dictamen ordenado por el juzgado.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado procede a clausura el debate probatorio y a fijar fecha para pronunciamiento de fondo, mediante audiencia virtual se realizará a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ -LIFESIZE y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo link para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1° NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2° CLAUSURESE el debate probatorio.

3° SEÑALAR para el día CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES EN PUNTO DE LA TARDE (3:00 P.M.), fecha y hora en la cual se realizará la audiencia del Art.80 del CPTSS, en la que se recaudaran pruebas y se dictará la sentencia respectiva.

4° INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ Life-Size y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo link para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

NOTIFIQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

\$

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
En estado No.128, hoy 25 de agosto de 2023 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
El Secretario, CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se remita el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, concretamente al despacho de la Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, para que “se sirva resolver la presente solicitud de **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS** contenidos en la Sentencia No. 045 de febrero de 2022”. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1410

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUGO BERNAL NAVA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-001-2019-00676-00

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el juzgado que lo pretendido por la parte actora es que la respectiva Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, proceda a efectuar la corrección de error aritmético incurrido a juicio de la memorialista, en la sentencia de segunda instancia.

Así las cosas, no es ante esta oficina judicial que debe presentar tal solicitud la parte demandante, ya que no corresponde a este juzgado resolver la misma sino a quien emitió la providencia en cuestión, corporación quien debe considerar la pertinencia de solicitar a este juzgado el expediente, siendo relevante indicar que una vez sea solicitado el expediente por parte del Superior, a ello se procederá.

Consecuente con lo anterior, no se accederá a remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las razones expuestas en precedencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

ABSTENERSE de acceder a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
En estado No.128, hoy 25 de agosto de 2023 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
El Secretario, CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se oficie nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se aclare la información remitida mediante oficio No.366 del 05 de mayo de 2023 conforme a lo indicado en nota devolutoria. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1411

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: ANDRES HURTADO VELA
DDO: BANCO INTERCONTINENTAL S.A.
RAD: 2009-01358

En atención al informe de secretaría que antecede, de la información aportada con la petición formulada por la parte ejecutante, se advierte que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, devolvió el oficio No.366 del 05 de mayo de 2023, indicando los siguiente:

NOTA: LA CARTA DEL AUTORIZACION DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, CITA QUE LA MEDIDA FUE COMUNICADA POR EL OFICIO 1041 DEL 11 DE MAYO DE 2010 LA CUAL DIFIERE DEL OFICIO INSCRITO EN ESTE FOLIO DE MATRICULA.

En atención de lo anterior, se procedió a revisar la información remitida mediante oficio No.366 del 05 de mayo de 2023, advirtiéndose que en efecto se indicó equívocamente el número del oficio mediante el cual comunicó este juzgado el embargo del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No.370-503050, siendo el oficio correcto el No.1241 del 27 de julio de 2010, conforme a misiva vista a fl.154 del consecutivo 04. Por lo anterior, se hace necesario remitir nueva comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, aclarando la información remitida mediante oficio No.366 del 05 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, en los términos y para los fines indicados en la parte motiva de esta providencia. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
En estado No. 128, hoy 25 de agosto de 2023 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
El Secretario, CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ

\$

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que mediante auto No.2535 del 10/08/2023 se ordenó la terminación por pago total de la obligación; sin embargo, mediante auto No.2617 notificado por estado No.124 del 18/08/2023 se dispuso nuevamente la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1412

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: FLOR ELISA RUEDA QUEVEDO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-001-2021-00490-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observándose que se incurrió en error al haberse notificado por estado No.124 del 18/08/2023, el auto No.2617 cuando ya el juzgado mediante auto No.2535 del 10/08/2023 había decidido en igual sentido, se hace necesario en consecuencia dejar sin efecto el auto No.2617, surtiendo plenos efectos la providencia notificada inicialmente, esto es el auto No.2535 del 10/08/2023 por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

DEJAR SIN EFECTO el auto No.2617 notificado por estado No.124 del 18/08/2023, de conformidad al Art.64 del CPTSS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
<i>En estado No. 128, hoy 25 de agosto de 2023 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>El Secretario, CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ</i>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que una vez consultado el portal virtual del Banco Agrario, se encontraron a favor de este proceso, los siguientes títulos producto del embargo decretado:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002913731	8001443313	PENS Y CES PORV SOC ADM DE FONDOS	21/04/2023	\$ 500.000,00
469030002944603	8001443313	PORVENIR PORVENIR	11/07/2023	\$ 500.000,00

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO Int. No.2724

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: LUIS ARTURO ALBAN SARRIA
DDO: AFP PORVENIR S.A.
RAD: 2022-00025-00

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado ordenará pagar a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. JHON EDWAR TOBAR, C.C. No.94.424.130 y T.P. No.223.698 del CSJ, por estar facultado para recibir según poder visto en el expediente digital en consecutivo 01, el depósito judicial No. 469030002913731 del 21/04/2023 por \$500.000 a cargo de Porvenir S.A., correspondiente a la liquidación del crédito en firme.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas previas decretadas, para lo cual se librará el respectivo oficio.

Con relación al título No. 469030002944603 del 11/07/2023 por \$500.000 se ordena devolver a PORVENIR S.A. por corresponder a remanente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENESE el pago del depósito judicial No.469030002913731 del 21/04/2023 por \$500.000 a favor del apoderado judicial de la ejecutante, Dr. JHON EDWAR TOBAR, C.C. No.94.424.130 y T.P. No.223.698 del CSJ, valor correspondiente a la liquidación del crédito.

SEGUNDO: DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de las medidas previas que hayan sido objeto dentro del presente proceso. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: DEVOLVER a PORVENIR S.A. el título No.469030002944603 del 11/07/2023 por \$500.000, por corresponder a remanente.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE:


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 128, hoy 25 de agosto de 2023 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
El Secretario, CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que una vez consultado el portal virtual del Banco Agrario, se encontró el título No. 469030002945973 del 14/07/2023 por \$350.000, producto del embargo decretado. Pasa para lo pertinente.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO Int. No.2725

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: ANGELA MARIA RODRIGUEZ HOYOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-001-2022-00087-00

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado ordenará pagar el título No. 469030002945973 del 14/07/2023 por \$350.000 a favor del Dr. CÉSAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ, identificado con C.C. No.7.688.723 y T.P. No.149.100 del C.S.J., quien se encuentra facultado para recibir según poder visto en el proceso ordinario que antecedió la presente acción ejecutiva con rad: 2019-0187, valor correspondiente a la liquidación del crédito en firme.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas previas decretadas, para lo cual se librará el respectivo oficio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENESE el pago del título No. 469030002945973 del 14/07/2023 por \$350.000 a favor del Dr. CÉSAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ, identificado con C.C. No.7.688.723 y T.P. No.149.100 del C.S.J., suma que corresponde a la liquidación del crédito en firme.

SEGUNDO: DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de las medidas previas que hayan sido objeto dentro del presente proceso. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE:


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
En estado No.128, hoy 25 de agosto de 2023 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
El Secretario, CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ

\$

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la Dra. Carolina Garrote Micolta, solicita se admite como sucesor procesal de la parte ejecutante, al Sr. John Field Palencia Roth, para lo cual aporta certificado civil de matrimonio y poder y además se ordene el pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

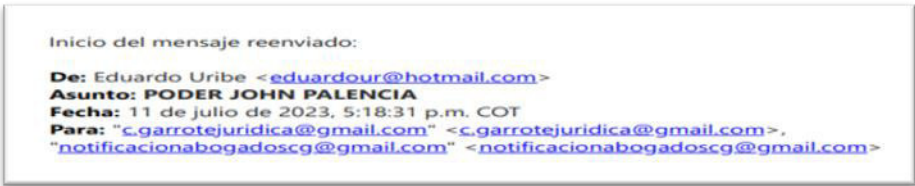
CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1413

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DTE: ROSEMARY ISABEL WHITING PALENCIA
DDO: COLEGIO BOLIVAR Y OTRO
RAD: 2014-00935-00

En atención al informe de secretaría que antecede, procedió el juzgado a revisar la información presentada por la Dra. Garrote Micolta, observándose que se aporta poder conferido por mensaje de datos, sin embargo de la trazabilidad copiada en la petición, no existe certeza que el poder haya sido remido del correo personal del señor John Field Palencia Roth, según esta información:



De la anterior imagen, se puede concluir que el poder fue remitido del correo “Eduardo Uribe <eduardour@hotmail.com>”, canal digital que no permite inferir o tener certeza que corresponda al correo personal del Sr. John Field Palencia Roth. Así las cosas, el juzgado se abstiene de reconocer personería a la Dra. Carolina Garrote Micolta como apoderada judicial del Sr. John Field Palencia Roth, así como de dar trámite a la petición que presenta en representación de aquel.

Por otra parte y teniendo en cuenta que además se solicita el pago de depósitos judiciales, resulta preciso señalar que si bien el Art.5 de la Ley 2213 de 2022, permite conferir mandatos a través de mensajes de datos, dicha formalidad es optativa en aplicación a lo dispuesto en el Art.2 ibídem, de tal manera que considera el juzgado estrictamente necesario que para el pago de depósitos judiciales en favor de terceros, se aporte poder con facultad para recibir debidamente autenticado ante notaria o con presentación personal.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la Dra. Carolina Garrote M., como apoderada judicial del Sr. John Field Palencia Roth y por sustracción de materia, resolver la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE:


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
<i>En estado No.128, hoy 25 de agosto de 2023 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>El Secretario, CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ</i>

INFORME DE SECRETARIA: Informo a la señora Juez que la parte ejecutante no subsanó la demanda dentro del término legal dado para corregirla que venció el 22 de agosto de 2023. Pasa para lo pertinentes.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
AUTO INTER No.2726

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: DAYSI AMPARO CORTES CORTES
DDO: INVERSIONES MADRIGAL S.A.
RAD: 2023-00337-00

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, observa el Juzgado que la parte ejecutante no se acogió a lo dispuesto por el despacho en auto No.1323 del 10 de agosto de 2023, razón por la cual se rechazará la demanda. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por **DAYSI AMPARO CORTES CORTES** contra **INVERSIONES MADRIGAL S.A.**

SEGUNDO: DEVUELVANSE la presente demanda sin que medie desglose. **CANCELESE** la radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

\$

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
En estado No. 128, hoy 25 de agosto de 2023 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
El Secretario, CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ

INFORME DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante auto No.2202 del 14 de julio de 2023, se fijó audiencia para el día de hoy 23 de agosto de los corrientes, a las 09:30 A.M. Así mismo informo que obra en el expediente digital en el consecutivo 26 solicitud de aplazamiento de la audiencia. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.1393

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANYI LORENA DUQUE HURTADO
DDO: HARTUNG Y COMPAÑÍA S.A.S Y OTROS
RAD: 76001310500120200052100

De acuerdo al informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud de aplazamiento a la audiencia programada para el día de hoy 23 de agosto de 2023 a las 09.03 A.M., allegada por la apoderada de la parte actora, por cuanto le fue imposible conectarse a la citada audiencia, el Juzgado en razón a ello, fijará fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera **VIRTUAL**, en razón a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de la plataforma dispuestas por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo *link* para acceso a la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: GLOSESE al expediente digital el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: SEÑALAR para el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia virtual para tal fin.

TERCERO: INFORMAR que la audiencia virtual se realizará a través de las

plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y una vez se haya realizado el agendamiento de la sala virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, a través del correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

NOTIFIQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Sls

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI
En estado No. 128, hoy 25 de agosto de 2023 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
El secretario, CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la parte demandada subsanó la contestación de demanda dentro del término oportuno, el que venció el 23 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2728

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: 76001310500120230029000
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA JOSE SALAZAR ERAZO
DDO: COLPENSIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la parte demandada subsanó la contestación de demanda dentro del término oportuno y en la forma y términos indicados en el auto interlocutorio No. 2547 del 11 de agosto de 2023, aportando Expediente Administrativo del CAUSANTE, se tendrá por subsanada la contestación y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por SUBSANADA la contestación de demanda por parte de **COLPENSIONES** y admítase la misma.

SEGUNDO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible se realizará audiencia de juzgamiento en el presente juicio, se señala el día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).** Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo

institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

Juez

Jmg// 2023-287 - Retro.Pension

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 128, hoy 25 de agosto de 2023 de 2023 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
El Secretario
CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la demandada dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 28 de julio de 2023. La parte actora no reformó la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 04 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2723

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: 76001310500120230031200
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO HOYOS JIMENEZ
DDOS: COLPENSIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la demandada dio contestación a la demanda dentro del término oportuno y encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J, como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma y términos a que se refiere el poder a ella otorgado en legal forma y como apoderado judicial sustituto al abogado RUBEN ERNESTO DELGADO CHAVES identificado con la C.C. No. 1.085.275.782 y T.P. No. 320.644 del C.S.J., según poder conferido.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**.

TERCERO: TENGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte demandante para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º del Art. 15 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 28 del C. P. T. y S.S.

CUARTO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible se realizará audiencia de juzgamiento, en el presente juicio señálese el día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).** Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Jmg//Reliq. Pension

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 128, hoy 25 de agosto de 2023 de 2023 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
El Secretario
CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ

INFORME DE SECRETARIA. Informo a la señora Juez que la Corte Constitucional excluyó para su revisión la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintitres (2023).

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1383

Santiago de Cali, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintitres (2023).

REFE: ACCION DE TUTELA
ACTE: JOSE MANUEL CALDERON
ACDA: COLPENSIONES
RAD: 76001310500120220043700

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: CANCELESE la radicación y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JSO //

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.,128 hoy 25 de agosto de 2023 notificó a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
El secretario
CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ